

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1885 /2024

MAT.: Prorroga vigencia del beneficio del artículo 1 de la ley N°21.652.

FECHA: 25 de Abril de 2024

VISTOS:

La Ley N° 17.995, que creó la Corporación de Asistencia Judicial Región metropolitana, las facultades que me confiere el Decreto 995 de 1981 del Ministerio de Justicia, que aprobó los Estatutos de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana, lo establecido en la Ley N°19.263; en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el artículo 1 de la ley N° 21.652 que prorroga, para el año 2024, la facultad establecida en el artículo 66 de la ley 21.526 y regula otra materia que indica; en la Resolución Exenta N° 305 de 2024 que Establece requisitos y criterios para acogerse a beneficio del artículo 1 de la Ley N° 21.652, la Resolución Exenta N° 615 de 2024 que resolvió el proceso de postulación; la Resolución Exenta N° 740 de 2024 que complementa y rectifica la Resolución Exenta N° 615 de 2024; la Resolución N°6 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Administración del Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente.

2° Que, la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana es un Servicio Público descentralizado, creado por ley 17.995, que goza de personalidad jurídica, tiene patrimonio propio y no persigue fines de lucro, siendo su finalidad principal prestar asistencia jurídica y judicial gratuita a persona de escasos recursos.

3° Que, es necesario precisar que, conforme a lo establecido en el artículo único de la Ley N° 19.263, las disposiciones del Estatuto Administrativo no se aplican al personal de la Corporación de Asistencia Judicial, el que se rige exclusivamente por los respectivos contratos de trabajo y las normas aplicables al sector privado; sin embargo, sus trabajadores revisten la calidad de funcionarios públicos, ya que se desempeñan en un organismo público que forma parte de la Administración del Estado, según lo ha indicado la Contraloría General de la República en numerosos dictámenes (Dictámenes N°14.871, de 2000; 46.194, de 2005 y 64.280, de 2013).

4° Que, por otro lado, la Contraloría General de la República, fundada especialmente en el principio de continuidad de la función pública, ha señalado que la Administración del Estado se encuentra impedida de pactar libremente un régimen de teletrabajo o trabajo a distancia (Dictamen N° E223042N22).

5° Que, conforme a los artículos 3° y 5° inciso primero de la ley N°18.575, las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, atendiendo principios tales

como los principios de probidad, responsabilidad, eficiencia, eficacia, y legalidad, entre otros.

6° Que, asimismo el artículo N°102 de la Ley de Reajuste del año 2024, N°21.647, establece el marco de cumplimiento para el otorgamiento de la autorización para eximirse del control horario de jornada de trabajo; así, los jefes superiores de servicio deben considerar como criterios de selección los principios de eficiencia, eficacia y oportunidad del sector público y la contribución para mejorar la calidad de la vida laboral y familiar.

7° Que, la Ley N°21.652 prorroga la facultad del Jefe de Servicio para que, durante el año 2024 puedan eximir hasta un 20% de la dotación máxima del personal del Servicio del control horario de jornada de trabajo; quienes podrán realizar sus funciones fuera de las dependencias institucionales, de acuerdo a ciertos parámetros que fija la misma ley. Con todo, a quienes se aplique este artículo deberán realizar presencialmente labores en las dependencias institucionales, al menos, tres jornadas diarias dentro de la jornada semanal.

8° Que, dado el porcentaje permitido por la ley para entregar la autorización mencionada, el empleador deberá poner a disposición de los funcionarios tal posibilidad a través de un mecanismo de postulación.

9° Que, se estableció para estos efectos, mediante Resolución Exenta N° 305 de 2024 que la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana posee, al interior de los órganos que la componen, una dotación de 1188 funcionarios/as.

10° Que, en el referido acto administrativo, se estableció y reguló el procedimiento y requisitos que deben cumplir los postulantes al beneficio de que se trata, los mecanismos de selección y priorización para resolver aquellos casos en que se recibieren más postulaciones que los cupos disponibles.

11° Que, para efectos de operativizar el sistema de postulaciones, se inició un período de postulación de 5 días hábiles para la recepción de las solicitudes.

12° Que, mediante resolución exenta N° 615 de 2024, se resolvió el proceso de postulación y se aceptó un total de 204 postulaciones, que se concedió un plazo de 5 días hábiles para que 54 postulantes que se individualizan en dicha resolución complementen o aclaren dichas solicitudes de postulación al beneficio.

13° Que, teniendo presente que el beneficio se concede por los días solicitados y que no puede trasladarse o modificarse en caso alguno, especialmente en caso de días feriados al día anterior o posterior, y que en todo caso la Jefatura Directa podrá siempre disponer la comparecencia personal del funcionario cuando lo amerite la continuidad del servicio.

14° Que, mediante Resolución Exenta N° 740 de 2024 se complementó la Resolución Exenta N° 615, incorporando nuevos beneficiarios y corrigiendo los datos de uno de los beneficiarios a quien se le concedió el beneficio.

15° Que, mediante Resolución Exenta N°0995 de 2024 rectifica Resolución Exenta N°740-2024; que complementa Resolución Exenta N°615-2024 que resuelve proceso de postulación para acogerse a beneficio del artículo 1 de la ley N°21.652

16° Que, los referidos actos administrativos, establecieron que el beneficio se extendería hasta el día 30 de Abril de 2024-.

17° Que, el otorgamiento del beneficio, necesariamente debe ser compatible con el cumplimiento de los fines institucionales y garantías de atención de usuarios, por lo que actualmente se encuentra en proceso de diseño un nuevo sistema de postulación y otorgamiento que garantice la continuidad del servicio y la atención de nuestros usuarios, teniendo presente además el mejoramiento de diversas situaciones que podrían afectar algunos de estos principios básicos del quehacer institucional.-

18° Que, a mayor abundamiento, el otorgamiento del beneficio además se ajustó a períodos acotados de tiempo para los efectos de evaluar su impacto y hacer las correcciones necesarias para garantizar la igualdad de oportunidades en la postulación de los funcionarios que cumplan los requisitos y la necesaria compatibilización con el cumplimiento de las metas institucionales especialmente de las unidades operativas.

19° Que, teniendo presente las facultades establecidas en el Decreto con Fuerza de Ley N°995, del Ministerio de Justicia de 1981 y a las conferidas por la Ley N° 21.652.

RESUELVO:

1° PRORRÓGASE, en las mismas condiciones en que fuera concedido de acuerdo a lo indicado en las resoluciones exentas N° 615, 740 y 995 de 2024, el beneficio de eximición de control horario de jornada establecido por la Ley N° 21.652, hasta la dictación del o los actos administrativos que seleccionen a los nuevos beneficiarios del segundo llamado a postular para acceder al beneficio de la Ley N°21.652.

NUMÉRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


RODRIGO MORA ORTEGA
DIRECTOR GENERAL
CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL R.M.



GPG/ORVM/ETF

DISTRIBUCIÓN (4):

1. Archivo D.G.
2. Gabinete
3. Direcciones Regionales
4. Jefes de Departamentos